

**Mercado
Eléctrico**

<http://www.mercadoelectriconet.com.ar>

<http://www.melectriconet.com.ar>

melectrico@melectrico.com.ar

El presente documento integra
la biblioteca de **Mercado Eléctrico**

TEL/FAX: (54-11) 4489-1031/1055/1058 - Argentina

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Deróguese el decreto N° 1.378/01

Artículo 2º: De forma.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La ley 23.681 establece un recargo, del seis por mil (0,6%), en la tarifa de los consumidores de energía eléctrica de todo el país para subsidiar a los consumidores de la Provincia de Santa Cruz, ya que esta provincia se halla desconectada del sistema que une oferta y demanda en el ámbito Patagónico. Esta afirmación no es cien por ciento cierta, ya que las localidades del norte de la provincia, Pico Truncado, Las Heras, Caleta Olivia y Puerto Deseado, quedan ligadas en diferentes tensiones, aunque muy débilmente al sistema Patagónico.

Las restantes localidades, que representan alrededor del 70% de la demanda provincial, queda aislada. Las unidades de generación en esas localidades o emprendimientos producen a precios altos, lo que se traduce en tarifas altísimas por la enorme dispersión de la población, quedando desprotegidos los usuarios del servicio público de electricidad en la provincia.

Los fondos de la ley 23.681, limitado por el Poder Ejecutivo Nacional, que se traducen en un importe que recibe la provincia fijo de pesos veintisiete millones seiscientos mil anuales tienen como destino subsidiar tarifa ya que la generación eléctrica y la operación y mantenimiento de las líneas de distribución es cara en relación a la cantidad de usuarios provinciales.

El Poder Ejecutivo Nacional, invocando las facultades delegadas por el artículo N° 4 la Ley 25.414, desvía los fondos establecidos en el artículo 1º de la Ley 23.681 y los destina a un fondo fiduciario destinado a interconectar el Sistema Patagónico al Sistema Nacional.

Ante todo, hay que aclarar que el Poder Ejecutivo Nacional no tiene facultades delegadas para desviar fondos específicos a otros destinos. El artículo 4º, en el que se funda, no se relaciona con las facultades que invoca sino con la obligación de dar cuenta por sus actos en el marco de la delegación.

Asimismo es del caso aclarar que la ley, 25.414 no autoriza al Poder Ejecutivo Nacional el desvío de fondos específicos en detención a derechos adquiridos por las Provincias y los habitantes de las mismas. En efecto, en el caso que nos ocupa la Nación pretende, lisa y llanamente, el desvío de fondos específicos de la ley 23.681 que benefician a Santa Cruz y los destina a la obra de Interconexión en 500 kV entre Choele Choel (Provincia de Río Negro) – Puerto Madryn (Provincia de Chubut), quedando así el sistema Nacional y el Patagónico, situación que beneficiará a las provin-

cias de Río Negro y Chubut, especialmente a Puerto Madryn, y, específicamente a las planta de aluminio allí ubicada que ha iniciado un programa de expansión, para lo cual necesita indefectiblemente contar con esa línea. Pero no beneficia al sur de la Provincia de Chubut ni a Santa Cruz que pierde la percepción de los fondos pero no mejora la seguridad ni la estabilidad de su conexión con el sistema.

La Propuesta mantenida por esta Honorable Cámara, que ha aprobado varios proyectos hace más de un año ha sido otra, mucho más coherente y realista. Ante todo propuso la extensión de la interconexión en 500 kV desde Puerto Madryn hasta la cuenca gasífera del Golfo San Jorge, es decir a Comodoro Rivadavia y Pico Truncado, obra que permite estabilizar el sistema con la incorporación de generación eólica y térmica, fortaleciendo así el vínculo con el sistema, equilibrando el mismo, permitiendo desarrollos productivos en la cuenca y sobre la localidades costeras de Chubut y norte de Santa Cruz. Desde esta Honorable Cámara se solicitó al Poder Ejecutivo Nacional el estudio de factibilidad de esa ampliación, el cual fue inicialmente positivo, como asimismo se estableció la incorporación al Plan Federal del tramo Puerto Madryn- Pico Truncado.

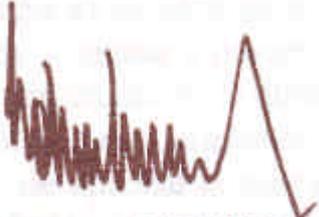
Esta propuesta del Honorable Senado de la Nación ha sido sistemáticamente desoída por el Poder Ejecutivo Nacional. La lógica indica que realizada la obra hasta Pico Truncado se disminuyan los fondos del 0,6% a Santa Cruz ya que los usuarios del norte de la Provincia se benefician efectivamente con la interconexión, o se limite el desvío de fondos por la cantidad en que se benefician los usuarios conectados al sistema de la provincia de Santa Cruz.

El Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 1378/01, establece que directamente Santa Cruz pierda los fondos de la ley 23.681 y que los mismos pasen a engrosar el fondo fiduciario para el desarrollo de la obra Choele-Choel – Puerto Madryn, única obra comprometida dentro del Plan Federal, pues Aluar tiene derechos adquiridos respecto de dicha obra. Es decir, que el Poder Ejecutivo propone que además de los fondos específicos establecidos por la Res. 657/99 de la Secretaría de Energía, los cuales, afectar en pesos 0,6 por MWh facturado a los usuarios eléctricos para desarrollo del Plan Federal, se afecten también los fondos específicos de Santa Cruz, para una obra que no solo no va a beneficiar a los santacruceños ni a los usuarios del sur de Chubut, sino que va a desestabilizar aún más las líneas, requiriendo para la prestación del mismo servicio, mayor potencia para mantener iguales condiciones de calidad, cosa que pagarán prolijamente todos los usuarios patagónicos.

Dos lecturas surgen de la redacción y de los considerandos del Decreto. La primera es que el Poder Ejecutivo Nacional viola las normas regulatorias del sector eléctrico al identificar como únicos beneficiarios a los santacruceños, ya que los obliga a ceder el beneficio establecido por la ley 23.681, mientras que los chubutenses no son considerados como tales cuando el grueso del beneficio lo captura Aluar y los restantes usuarios del Chubut. La segunda lectura es que el Poder Ejecutivo Nacional, a pesar de tener actualmente fondos específicos provenientes del acuerdo otorgado para el desarrollo del Plan Federal de Transporte en 500 kV, consensuado con las provincias, y que efectivamente están aportados todos los argentinos desde Mayo del 2000, y que actualmente cuenta con más de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.-), requiere de más fondos aún cuando hace seis meses que tiene paralizados los fondos y el desarrollo del Plan Federal, lo que significa darle la espalda al desarrollo de infraestructura regional, situación que afecta no solamente, a Santa Cruz sino a todas las provincias argentinas.

En el entendimiento que el Decreto N° 1378/01 excede el marco de la ley 25.414, perjudica a la provincia de Santa Cruz, y afecta derechos adquiridos de los usuarios santacruceños, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Eduardo Ariel Arnold
Senador de la Nación



EDUARDO ARIEL ARNOLD
SENADOR DE LA NACION